

## ACUERDO DE RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS OBLIGACIONALES

### LEY 27.802 - DE MODERNIZACIÓN LABORAL

#### EN EL MARCO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al día 6 de marzo de 2026, siendo las 17:30 horas, se reúnen, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.)**, con domicilio físico constituido en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, C.A.B.A. y domicilio electrónico constituido en: msilvestri@faiia.com.ar en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, el Sr. Daniel BAZAN, Silvina ARDUINO y Carlos ELIZALDE, en calidad de Miembros Paritarios y los Dres. Jorge LACARIA y María Eugenia SILVESTRI, en calidad de Asesores Paritarios y en representación de la **FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA)**, con domicilio en Tucumán 731, Piso 2º, Depto. "D", C.A.B.A. y domicilio electrónico en: secretariadeactas@foniva.com.ar en su carácter de Miembros Paritarios: Jorge Luis ROJAS, Marcelo Ramón LOMBARDO, Luis Alberto BELLIDO y la Dra. Mirta Rodríguez lo hace en calidad de Asesora Paritaria, todos debidamente acreditados, quienes resuelven que han arribado al presente **ACUERDO DE PARTES**, en el marco de la negociación colectiva regulada por la Ley 14.250, conforme las cláusulas que se detallan a continuación y de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 6 de la Ley 14.250**, conforme su redacción introducida por la Ley 27.802", resuelven:

**A LA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES:** Las partes manifiestan que, se encuentran vinculadas por el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad de la indumentaria. Que dicho convenio colectivo contiene diversas **cláusulas obligacionales de naturaleza institucional**, vinculadas al funcionamiento del sistema de relaciones colectivas de trabajo. Que, en el marco del proceso de negociación colectiva actualmente en curso, las partes consideran necesario **ratificar expresamente la vigencia y continuidad de dichas cláusulas obligacionales**.

**A LA SEGUNDA: DEL OBJETO:** Que el presente acuerdo tiene por objeto **ratificar, mantener y asegurar la continuidad y la vigencia de las cláusulas obligacionales previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable a la actividad**, particularmente aquellas referidas a: aportes sindicales de los trabajadores, aportes solidarios convencionales, contribuciones empresarias, financiamiento de institutos convencionales, fondos destinados a capacitación o acción social sindical, y demás obligaciones institucionales establecidas en el convenio colectivo. Todo ello en los términos del **Artículo 6 de la Ley 14.250**, conforme la redacción introducida por la **Ley 27.802** de Modernización Laboral, que reconoce la validez de los acuerdos de partes para la ratificación y continuidad de cláusulas obligacionales en el marco de la negociación colectiva.

#### **A LA TERCERA: DE LA RATIFICACIÓN DE LOS APORTES SINDICALES:**

**DE LA CUOTA DE AFILIACIÓN:** Las partes manifiestan la plena vigencia de la **cuota sindical correspondiente a los trabajadores afiliados**, conforme al estatuto sindical, es decir, siendo la misma de naturaleza estatutaria no requiere acuerdo de partes. La cuota sindical correspondiente a los trabajadores afiliados se mantiene vigente conforme lo dispuesto por el estatuto sindical y por el artículo 38 de la Ley 23.551, no resultando alcanzada por las modificaciones introducidas por la Ley 27.802. Conforme lo dispuesto por la normativa vigente, los empleadores de la industria de la indumentaria que ocupen personal **afiliado a FONIVA** se encuentran obligados a **retener** en concepto de **cuota sindical** un porcentaje equivalente al **TRES POR CIENTO (3%)** de la totalidad de las remuneraciones devengadas por dichos trabajadores, incluyendo horas extras y todo otro concepto remunerativo. Tal aporte se encuentra estipulado en el **Artículo 46º** del CCT 438/06, en donde se estipula lo siguiente: *"CUOTA SINDICAL: Los empleadores actuarán como agentes de retención, desde el ingreso del trabajador en cada jurisdicción, del tres por ciento (3%) del total de remuneraciones de los trabajadores*

*comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo. Queda aclarado que esta retención se efectúa mensualmente, inclusive sobre el aguinaldo. Este aporte será depositado a la orden de FONIVA en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA Cuenta Nro. 25664/19 Sucursal 85 Plaza de Mayo”.*

**A LA CUARTA: DEL APORTE SOLIDARIO CONVENCIONAL:** Las partes manifiestan la plena vigencia y ratificación del aporte solidario. Que en virtud de lo establecido por las partes signatarias del **CCT 438/06**, se instituyó un aporte solidario **aplicable a los trabajadores no afiliados comprendidos en el ámbito personal y territorial del convenio colectivo**. El **aporte actual para trabajadores no afiliados** es 2 (dos)%, de las remuneraciones brutas que se perciban, originadas en la cláusula séptima del acuerdo convencional suscripto con fecha 22 de junio de 2006, obrante a Fs. 421, del expediente 15600/95 y que mantendrá su vigencia como consecuencia del presente acuerdo. Se encuentran expresamente eximidos del pago de dicho aporte solidario los trabajadores afiliados a **FONIVA**, conforme lo previsto en la normativa convencional aplicable y en las resoluciones administrativas correspondientes. Por lo expuesto, los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del convenio continuarán efectuando **las retenciones correspondientes sobre las remuneraciones de los trabajadores y su depósito en favor de FONIVA**, conforme las modalidades establecidas en el convenio colectivo, hasta tanto se suscriba un nuevo CCT en el plazo establecido por la Ley de Modernización Laboral. Las partes dejan expresa constancia que los aportes solidarios ratificados mediante el presente acuerdo **tienen origen convencional**, en el marco de la negociación colectiva regulada por la Ley 14.250. En consecuencia, dichas retenciones se encuentran comprendidas dentro de las excepciones previstas por el **artículo 128 de la Ley de Contrato de Trabajo**, conforme la redacción introducida por la **Ley 27.802**, por lo que **no requieren consentimiento individual del trabajador**, resultando obligatorias para los trabajadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del **Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06**. Dicho aporte se encuentra establecido en el **Art. 46 bis** del texto ordenado del CCT 438/06 y reza lo siguiente: *“En función de las gestiones que FONIVA ha venido desarrollando en las sucesivas negociaciones colectivas a favor del conjunto de los trabajadores de la industria de la indumentaria, se estipula una contribución de solidaridad con destino al fondo de acción social y previsional del 2% (dos por ciento) mensual de la retribución bruta, a cargo de los trabajadores encuadrados en el presente acuerdo y su marco CCT N° 438/06. No será aplicable este aporte a aquellos trabajadores afiliados a la FONIVA y/o a los Sindicatos afiliados a dicha FONIVA, en razón de que están aportando la cuota sindical correspondiente. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes, los que deberán ser depositados en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco de la Nación Argentina, casa central, cuenta número 25.664/19, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales. Vigencia para el periodo 1º de octubre al 31 de diciembre de 2023.”*

**A LA QUINTA: DE LA RATIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES PATRONALES CONVENCIONALES:** Las partes manifiestan la plena vigencia y ratificación de las siguientes contribuciones:

- **ARTÍCULO 45º. TURISMO:** *Los empleadores aportarán a la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines un DOS (2%) sobre las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios percibidas por el trabajador comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, con destino exclusivo a un fondo de turismo en la FONIVA, tendiente a posibilitar a sus beneficiarios el mejor goce de sus períodos de vacaciones. Este aporte será depositado a la orden de FONIVA en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA cuenta N° 25664/19 Sucursal 85 Plaza de Mayo.*
- **ARTÍCULO 45º BIS. ACCIÓN SOCIAL Y PREVISIONAL:** *Los empleadores aportarán a la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines un Uno coma Tres % (1,3 %) sobre las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios percibidas por el trabajador comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, con destino exclusivo a las obras de carácter social, previsional y cultural. Este aporte será depositado a la orden de FONIVA en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en la cuenta N° 25664/19 Sucursal 85 Plaza de Mayo.*

- **ARTÍCULO 45° TER. SEPELIO:** *Los empleadores aportarán a la FONIVA una contribución mensual del 0,7 % sobre las remuneraciones de sus trabajadores comprendidos en la presente convención, sujetas a aportes jubilatorios, cuyo pago se efectuará en el mismo plazo que las restantes obligaciones de la seguridad social, plazo que también rige para el depósito de las contribuciones empresariales establecidas en los arts. 45 y 45 BIS del presente Convenio. Igual obligación rige para los dadores de trabajo a domicilio con respecto a sus trabajadores a domicilio, debiendo depositar esta contribución al igual que los restantes empleadores, en el Banco de la Nación Argentina cuenta n° 25664/19 Sucursal 85 Plaza de Mayo.*

**A LA SEXTA: CONTINUIDAD Y RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS OBLIGACIONALES:** Las partes acuerdan expresamente que las cláusulas obligacionales previstas en el **Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06**, particularmente aquellas referidas a aportes sindicales, aportes solidarios, contribuciones empresarias, fondos convencionales e institutos de capacitación o asistencia social, mantendrán plena vigencia durante el proceso de negociación colectiva actualmente en curso. En tal sentido, las partes ratifican que dichas obligaciones continuarán siendo plenamente aplicables, exigibles y operativas, aun cuando el convenio colectivo hubiera expirado en su plazo formal de vigencia, como consecuencia del presente acuerdo de partes, hasta tanto se celebren un nuevo acuerdo colectivo que modifique o sustituya dichas disposiciones. La presente ratificación se realiza en el marco de la negociación colectiva regulada por la **Ley 14.250 y conforme las modificaciones introducidas por la Ley 27.802**, que reconoce la validez de los acuerdos de partes para la ratificación y continuidad de las cláusulas obligacionales de los convenios colectivos. Asimismo, las partes dejan constancia de que el presente acuerdo se celebra dentro del plazo de adecuación de un (1) año previsto por la legislación vigente para la actualización de las convenciones colectivas de trabajo, manteniéndose durante dicho período la continuidad de las obligaciones convencionales ratificadas en el presente instrumento. En consecuencia, la expiración del plazo formal de vigencia del convenio colectivo no podrá interpretarse como causal de extinción de las obligaciones convencionales aquí ratificadas, las cuales continuarán siendo obligatorias para los empleadores y trabajadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438//06. A todos sus efectos, las partes dejan expresa constancia de que las obligaciones convencionales ratificadas mediante el presente acuerdo mantienen plena exigibilidad jurídica, pudiendo ser reclamadas administrativa o judicialmente conforme las normas vigentes en materia de negociación colectiva y financiamiento sindical.

**A LA SEPTIMA: DE LA HOMOLOGACIÓN:** Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente acuerdo ante la **Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano de la Nación**, en los términos y con los alcances previstos por la **Ley 14.250 y la Ley 23.546**, conforme sus textos ordenados y modificatorios. A tal efecto, se deja expresa constancia de que el presente acuerdo se celebra en el marco del régimen legal de negociación colectiva vigente, resultando susceptible de homologación administrativa en los términos previstos por la normativa citada. Asimismo, las partes manifiestan que, conforme lo dispuesto por el **Artículo 6 de la Ley 23.546**, según la redacción introducida por el **Artículo 150 de la Ley 27.802**, la autoridad administrativa del trabajo deberá expedirse respecto de la homologación o registración del acuerdo dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la solicitud correspondiente. En consecuencia, transcurrido dicho plazo sin que la autoridad administrativa formule observaciones que deban ser subsanadas por las partes, el presente acuerdo se considerará tácitamente homologado, produciendo todos los efectos previstos por el régimen legal de negociación colectiva. En tal supuesto, las cláusulas convencionales ratificadas mediante el presente instrumento serán plenamente vigentes, obligatorias y exigibles dentro del ámbito personal y territorial del **Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06**, hasta tanto sean modificadas o sustituidas por un nuevo acuerdo colectivo celebrado entre las partes.

Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017.)

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación. No siendo para

más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la presente en prueba de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.

FONIVA

FAIA



The image displays several handwritten signatures. On the left side, under the heading 'FONIVA', there are three signatures: a stylized signature with horizontal lines, a signature that appears to be 'J. Zullilo', and another signature. On the right side, under the heading 'FAIA', there are four signatures: a large signature in blue ink, a signature in purple ink, a signature in brown ink, and a signature in black ink.